

AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Exp. de Intervención 204/2021

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Don José Antonio Huertas Alarcón, Tercer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, Concejal-Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización.

En orden a ampliar las medidas tributarias que permitan una mayor justicia social se propone modificar la redacción del Artículo 9º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo en orden a incluir los nuevos tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan y un recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, quedando redactado dicho artículo en los términos contenidos en el anexo,

Asimismo, en orden a corregir los efectos de la subida de los valores catastrales por la aplicación de los coeficientes de actualización de los mismos, se propone incrementar el límite del valor catastral en el denominado IBI social de 60.000 € a 62.000 €. Para ello se propone la modificación de la redacción del artículo 10.6 de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedando redactado dicho artículo en los términos contenidos en el anexo,.

Por ello, Visto el informe de viabilidad de la PROPUESTA de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles emitido en fecha 13 de octubre de 2021 por la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

Visto el Dictamen Favorable al Proyecto emitido por el Tribunal Económico Administrativo en fecha 14 de octubre de 2021

Visto el Informe favorable al Proyecto realizado por la Intervención Municipal, y las recomendaciones a la propuesta inicial formuladas, se incorporan la misma en lo relativo al cuadro de tipos diferenciados por Usos.

Así, se elimina la propuesta relativa a los Usos

Industrial agrario (10%)	J
Almacén agrario (10%)	B

Código seguro de verificación: **8SIEQL1Q46QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

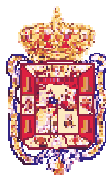
Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 18-10-2021 11:57:35

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Y se adecua la denominación de los usos siguientes a la más similar de la contenidas en el RD 1020.1993

PROPUESTA INICIAL	PROPUESTA ACORDE AL RD 1020.1993
Estaciones de servicio y Gasolineras (10%)	2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO (10%)
Banca y seguros (10%)	3.3 BANCA Y SEGUROS (10%)
Plaza de toros	5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS
Sala de fiestas y discotecas (10%)	6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS (10%)
Casinos y Salas de juegos (10%)	7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES (10%)

Quedando el cuadro de tipos diferenciados por usos como sigue

USO	CLAVE	TIPO DE GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR
Exposiciones y Congresos	---	0,65%	30.000.000,00
Edificios singulares (10%)	P	1,00%	3.000.000,00
Comercial (10%)	C	1,00%	400.000,00
Oficina (10%)	O	1,00%	350.000,00
Ocio y Hostelería (10%)	G	1,00%	1.500.000,00
Almacenes y Estacionamientos (10%)	A	1,00%	325.000,00
Industrial (10%)	I	1,00%	425.000,00
2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO (10%)	---	1,10%	500.000,00
3.3 BANCA Y SEGUROS (10%)	---	1,10%	425.000,00
5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	---	1,00%	350.000,00
6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS (10%)	---	1,00%	500.000,00
7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES (10%)	---	1,20%	70.000,00

PROPONE, al PLENO DE LA CORPORACIÓN, previo dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Economía y Hacienda y aprobación por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 *d*) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 16.1 *d*) del Reglamento de Orgánico Municipal:

Primero.- La aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos que se contiene en el Anexo que se une a esta Propuesta.

Código seguro de verificación: 8SIEQL1Q46QF06QJ8SBO

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

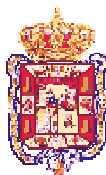
Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 18-10-2021 11:57:35

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

Segundo.- Que el Acuerdo de aprobación provisional se exponga en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante un periodo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Tercero.- Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincial el anuncio de exposición al público de la aprobación provisional.

Cuarto.- Que si finalizado el periodo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, este Acuerdo Provisional se entenderá definitivo sin necesidad de Acuerdo Plenario.

Quinto.- Estas modificaciones entrarán en vigor el 01 de enero de 2022, en los términos que se determinan en el Anexo.

En Granada a (fecha y firma digital)

Tercer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, Concejal-Delegado de Deportes, Hacienda, Calidad y Organización.

Fdo. José Antonio Huertas Alarcón

Código seguro de verificación: **8SIEQL1Q46QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

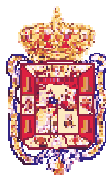
Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 18-10-2021 11:57:35

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

ANEXO

**Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3
Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Artículos 9 (tipos diferenciados e IBI social) y 10 (recargo viviendas desocupadas)**

« Artículo 9º. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. Los tipos de gravamen aplicables a este Municipio serán los siguientes:
 - a) El tipo de gravamen general será el 0,653 % cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

Se establecen los siguientes tipos diferenciados para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral, y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes de naturaleza urbana cuya valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos estableciendo a estos efectos los umbrales que a continuación se detallan:

USO	CLAVE	TIPO DE GRAVAMEN	UMBRAL DE VALOR
Exposiciones y Congresos	---	0,65%	30.000.000,00
Edificios singulares (10%)	P	1,00%	3.000.000,00
Comercial (10%)	C	1,00%	400.000,00
Oficina (10%)	O	1,00%	350.000,00
Ocio y Hostelería (10%)	G	1,00%	1.500.000,00
Almacenes y Estacionamientos (10%)	A	1,00%	325.000,00
Industrial (10%)	I	1,00%	425.000,00
2.3.1 ESTACIONES DE SERVICIO (10%)	---	1,10%	500.000,00
3.3 BANCA Y SEGUROS (10%)	---	1,10%	425.000,00
5.4.1 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS	---	1,00%	350.000,00
6.2 BARES MUSICALES, SALAS DE FIESTAS, DISCOTECAS (10%)	---	1,00%	500.000,00

Código seguro de verificación: **8SIEQL1Q46QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

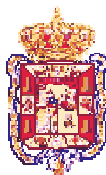
Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 18-10-2021 11:57:35

Contiene 1 firma digital



Pag. 4 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

7.3.1 CASINOS Y CLUBS SOCIALES (10%)	---	1,20%	70.000,00
--------------------------------------	-----	-------	-----------

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro. La aplicación de estos nuevos tipos diferenciados requerirá que sea remitida al Ayuntamiento por el Catastro la información desgregada por usos que permita la aplicación de estos tipos diferenciados.

b) El tipo de gravamen a aplicar sobre los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,886%.

4. Se establece un recargo del 50% sobre la cuota líquida del Impuesto de Bienes Inmuebles a aquellos inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente que sean de titularidad de grandes tenedores. De conformidad con la normativa estatal y autonómica el ayuntamiento elaborará una ordenanza reguladora de los requisitos, medios de prueba y el procedimiento para la exacción del recargo.”

Artículo 10º. Bonificaciones.

...

6.- Otras bonificaciones de carácter social.

Atendiendo al principio de capacidad económica previsto en el artículo 3.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, tendrán derecho a un 90% sobre la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de un único inmueble, de uso residencial y valor catastral no superior a 62.000 euros y que constituya residencia habitual de los mismos y domicilio de empadronamiento a la fecha del devengo del impuesto, siempre que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la suma de los ingresos anuales de todas las personas empadronadas en el inmueble no sea superior a doble del Salario Mínimo Interprofesional. A fin de comprobar este extremo, el Ayuntamiento recabará los datos fiscales correspondientes de la Agencia Estatal de Administración tributaria de las personas que la integren, para lo cual, todas ellas, deberán prestar la correspondiente autorización.

b) Declaración jurada de que ninguna de las personas empadronadas ostenta la titularidad de ningún otro inmueble. En este caso, se considerará como un único inmueble, además del de uso residencial, aquellos vinculados funcionalmente a éste, tales como los destinados a almacén (trasteros) y estacionamiento (cocheras), siempre y cuando la suma de todos los valores catastrales de estos no supere el límite de 62.000 euros.

Código seguro de verificación: **8SIEQL1Q46QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

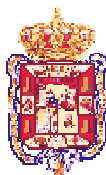
Firmado por **HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO** /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 18-10-2021 11:57:35

Contiene 1 firma digital



Pag. 5 de 6





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

c) Tener domiciliado o domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación, hasta el 1 de marzo del ejercicio en curso.

d) Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público, con el Ayuntamiento de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal General. A tales efectos, se entenderá que están al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones los contribuyentes que:

- hayan solicitado y obtenido un aplazamiento o fraccionamiento del pago de sus deudas que se encuentren en periodo ejecutivo.

- hayan hecho efectivo el pago de las deudas, en su totalidad, antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento de obtención del beneficio fiscal solicitado.

En estos casos, el incumplimiento del pago de las deudas en los vencimientos conferidos dará lugar a la liquidación de las cuotas bonificadas y demás consecuencias legales pertinentes.

La solicitud de esta bonificación, que tiene carácter rogado, deberá presentarse hasta el 1 de marzo de cada ejercicio económico. Las solicitudes presentadas fueran de plazo serán inadmitidas.

En el supuesto de sujetos pasivos, cotitulares de un inmueble, y separados o divorciados por sentencia judicial firme, que así lo acrediten, sólo se aplicará la bonificación, que en su caso proceda, sobre el porcentaje de cuota íntegra correspondiente a la participación en la cotitularidad del inmueble del solicitante, emitiéndose liquidaciones separadas o segregadas del recibo en todo caso. No serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de la bonificación los ingresos, ni la titularidad de otros inmuebles, ni el cumplimiento del resto de requisitos del exconyuge del solicitante. El sujeto pasivo no solicitante no tendrá, en ningún caso, derecho a bonificación, aún en el caso de que figure de alta en el Padrón de habitantes en el domicilio del inmueble para el que su exconyuge solicita bonificación social.

Código seguro de verificación: **8SIEQL1Q46QF06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección
<https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por HUERTAS ALARCON JOSE ANTONIO /TACD-DEPORTES, HACIENDA, CALIDAD Y 18-10-2021 11:57:35

Contiene 1 firma digital



Pag. 6 de 6

